

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL ECOSISTEMA DIGITAL DE INTEGRABILIDAD DE
RÍO NEGRO - LEY 5793 ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Alberto Edgardo WERETILNECK, con domicilio en Laprida N° 212, de la Ciudad de Viedma, quien ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones emergentes del presente a través del Ministerio de Modernización, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 5793, en adelante el “ORGANISMO COORDINADOR”, por una parte; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Walter Enrique CORTÉS, con domicilio en Centro Cívico s/n, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante el “ORGANISMO MIEMBRO” del Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro, en adelante “EDI RN”, y en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Adhesión, obligándose a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se establezcan a través de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA (Objeto): El presente Convenio tiene por objeto la “adhesión” del “ORGANISMO MIEMBRO” al “EDI RN”, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 5793 y en ejercicio de la autonomía municipal reconocida por los artículos 225 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, a los fines de integrarse al EDI RN y acceder a los beneficios que establece el articulado de dicha norma, en un todo de acuerdo a las normativas de integrabilidad y en estricto cumplimiento de la normativa vigente que el “ORGANISMO COORDINADOR” establezca en la materia.

SEGUNDA (Marco legal y protección de datos): El “ORGANISMO MIEMBRO” se compromete a brindar sus mejores esfuerzos para colaborar en el cumplimiento de las finalidades plasmadas en la Ley N° 5793 del EDI RN, y/o la que en el futuro la reemplace, como así también la normativa y reglamentación complementaria que en el futuro se disponga. Todo ello respetando el derecho a la intimidad y honor de las personas, asegurando el derecho consagrado en el artículo 43° de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley Nacional de Protección de los Datos Personales N° 25.326, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 26° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, los artículos 17° y 19° de la Ley N° 5730, el artículo 22° de la Ley N° 5735 y la normativa municipal concordante. Las normativas antes citadas constituirán el marco legal en el que se interpretarán todas las cláusulas del presente Convenio de Adhesión y de aquellos Convenios Específicos o Actas Complementarias que se celebren en el futuro.

TERCERA (Disponibilidad de bases de datos): A fin de cumplir con los objetivos mencionados en la cláusula precedente, el “ORGANISMO MIEMBRO” deberá garantizar la disponibilidad de la/las base/bases de datos que administre ante cualquier modificación y/o cambio de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley N° 5793.

CUARTA (Reciprocidad de servicios): La adhesión al EDI RN habilita al “ORGANISMO MIEMBRO” tanto a consumir los servicios digitales publicados por los demás Organismos Miembros como a publicar y disponibilizar servicios propios en el Catálogo de Servicios del EDI RN. El “ORGANISMO MIEMBRO” procurará identificar y disponibilizar progresivamente aquellos servicios de su competencia cuyo intercambio resulte de utilidad para la Administración Pública Provincial, los restantes municipios adheridos y la ciudadanía.

QUINTA (Acuerdos de Niveles de Servicio): Con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula primera, el “ORGANISMO MIEMBRO” podrá celebrar Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA, por la sigla en inglés de Service Level Agreement) específicos con otros Organismos Miembros del EDI RN, poniendo en conocimiento de la celebración de tales Convenios al “ORGANISMO COORDINADOR”, para la validación de los alcances del acuerdo de nivel de servicios y la implementación de la instancia de auditoría y monitoreo de interoperabilidad correspondiente. Por cada convenio específico se deberá determinar el nivel de servicio requerido, el alcance técnico e institucional, el detalle de datos a compartir, informar el uso y el destino que se les dará a los mismos, como así también los roles y responsabilidades relacionadas al servicio digital requerido. El “ORGANISMO COORDINADOR” oficiará de facilitador a fin de que cada uno de estos Convenios Específicos cumpla tanto las normativas de integrabilidad como la normativa vigente establecida en la materia, observando las obligaciones específicas de cada parte.

SEXTA (Asistencia técnica, capacitación y alta en el Catálogo): El “ORGANISMO COORDINADOR” proveerá asistencia técnica y capacitación al “ORGANISMO MIEMBRO” integrante del EDI RN, en todas las acciones referidas a la ejecución del presente Convenio y de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban. Asimismo, el “ORGANISMO COORDINADOR” comunicará el alta técnica del “ORGANISMO MIEMBRO” dentro del EDI RN y a la población en general, y publicará los servicios disponibilizados por el “ORGANISMO MIEMBRO” en el Catálogo de Servicios, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan.

SÉPTIMA (Referentes de enlace): Cada una de “LAS PARTES” designará, dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente, un/a referente institucional y un/a referente técnico/a, quienes actuarán como enlace para la coordinación operativa del presente Convenio, la implementación de los servicios y la atención de los requerimientos de auditoría y monitoreo. La designación y sus eventuales reemplazos se comunicarán por medio fehaciente o a través del sistema de gestión documental que corresponda.

OCTAVA (Confidencialidad): “LAS PARTES” acuerdan otorgar el carácter de confidenciales a todos los datos que en virtud del presente Convenio se procesen y operen en el EDI RN, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a guardar secreto, del que sólo podrá ser relevada mediante resolución judicial y/o por mediar fundadas razones relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

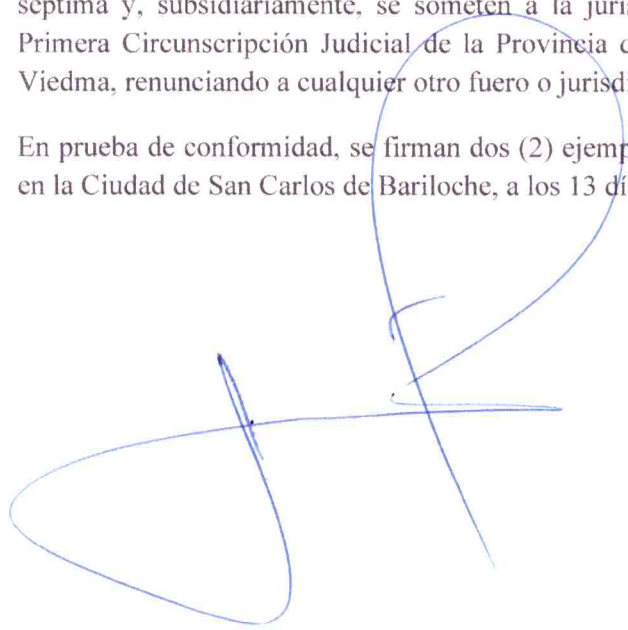
NOVENA (Seguridad de la información y prohibiciones): “LAS PARTES” se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y privacidad, respecto de las personas humanas y/o jurídicas sobre las que se posea información, de acuerdo a los estándares y normativa vigente. Queda absolutamente prohibido: a) utilizar, divulgar, manipular o ceder los datos de los ciudadanos para finalidades diferentes o que excedan la órbita de las funciones laborales del agente y/o funcionario; b) revelar, permitir o facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos del Organismo (automatizadas y en papel), por ningún tipo de medio (telefónico, escrito, telemático, etc.), a terceras personas ajenas a la misma sin autorización del titular de dichos datos, así como a otros trabajadores del órgano que, por sus funciones, no tengan autorizado el acceso a los mismos; c) recopilar información acerca de personas que formen parte de las bases de datos del Organismo; d) manipular, falsear o modificar los datos y/o el soporte que los contiene (papel o automatizado) de un modo no

previsto conforme al buen saber y entender del trabajador y a lo que se infiere como consecuencia de las actividades que le son propias.

DÉCIMA (Vigencia y rescisión): La vigencia del presente Convenio será de carácter permanente mientras se garanticen los preceptos establecidos en la Ley N° 5793 y las reglamentaciones futuras que se emitan. No obstante, cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindirlo sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. La rescisión no afectará las acciones en curso de ejecución ni los deberes de confidencialidad y protección de datos asumidos, que subsistirán respecto de la información intercambiada durante la vigencia del Convenio.

DÉCIMO PRIMERA (Domicilios y controversias): A todos los efectos derivados del presente, “LAS PARTES” constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento —y, para las cuestiones operativas y técnicas derivadas del presente, en el domicilio del Ministerio de Modernización, sito en calle 25 de Mayo 647, Torre 1, Piso 2, de la Ciudad de Viedma—, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a agotar la instancia de resolución amistosa a través de los referentes designados en la cláusula séptima y, subsidiariamente, se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 13 días del mes de Agosto del año 2026.



ALFONSO ENRIQUE COMTES
Ministro de Modernización
San Carlos de Bariloche

